



Resolución Directoral

N° 037 -2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 17 de agosto de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 170-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha de agosto de 2018 y el Informe Legal N° 032-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 27 de octubre de 2017, el PNSU celebró el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU con el Consorcio Juan Pablo II para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles — Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 30 543 345,92 con el contratista Juan Pablo II;

Que, mediante Carta N° 0286-2018-CJPII-OB, recibida por la supervisión el 26 de julio de 2018, el contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 089-2018/CSSJL, de fecha 03 de agosto de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR SJL alcanza al PASLC, su Informe Técnico, indicando lo siguiente:

Referido a las anotaciones del CUADERNO DE OBRA

- Se desprende del Asiento N° 010 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de diciembre de 2017, que el contratista deja constancia, que está llevando a cabo el replanteo de planos concernientes a los reservorios RAPOI y RAP02. Asimismo, la verificación de las cotas que corresponden a la cámara de bombeo CB-112 existente.
- Del Asiento N° 050 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista deja constancia que a partir del 18 de enero de 2018 el profesional a cargo se constituirá a obra con su personal para realizar el estudio de radio-propagación en cada punto (reservorios y cámara de rebombeo).
- En el Asiento N° 108 del Cuaderno de obra de fecha 10 de febrero de 2018, el Inspector de obra indica que para realizar los estudios de radio propagación, el contratista deberá coordinar con SEDAPAL para que brinde los alcances y especificaciones técnicas para su elaboración.





Resolución Directoral

- Mediante asiento N° 149 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de marzo de 2018, el Residente comunica que mediante Expediente N° 34039 y Carta N° 139-2018-CJP/II-OB, su Consorcio presenta ante la Entidad contratante el Estudio de Radio-propagación, documento que contiene el estudio pertinente a una frecuencia de banda de 7Ghz, la misma que se encuentra dentro del rango establecido en el Plano IE-08 "Arquitectura de la Comunicación y de bus de Campo" del expediente Técnico de obra; el mismo que indica el rango de frecuencia de 6 a 40 Ghz para los Radios Microondas. Haciendo hincapié a que la frecuencia de enlace entre estaciones remotas será en la banda licenciada de 400 — 430 MHz.
- Con fecha 19 de abril de 2018 la Entidad nos hace llegar la Carta N° 209-2018VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 con la que nos remite la absolución de consultas del proyectista: sobre radio-propagación de comunicaciones, haciendo referencia a la Carta N° 1075-2018-EO, con la que manifiesta el Jefe del Equipo de Obras, que nos traslada la respuesta del proyectista sobre la consulta mencionada (CARTA N 028020181Consorcio Los Ángeles / SEDAPAL) adjuntando el Informe N° 007-2018-Consorcio los Ángeles/EO, señalando en su parte de Conclusiones, lo siguiente: "las alturas de las torres ventadas y/o autoportadas para las antenas que fueron corroboradas mediante el estudio de radio propagación que efectuó el contratista serán las que prevalezcan sobre cualquier otra versión anterior a ella."

Como se advierte de dicho informe, éste se circunscribe única y exclusivamente a la altura de las antenas a ser instaladas, no emitiéndose ninguna otra indicación u observación por dicha Entidad.

- Ante la circunstancia descrita en el precedente y en ocasión de reunirnos con miembros del ETIC de SEDAPAL se formularon observaciones verbales respecto del citado Estudio de Radio-propagación del sistema de comunicación que presentamos, por el cual con fecha 03 de mayo de 2018 nuestra empresa remite al Supervisor de Obra, la Carta N° 185-2018-CJP/II-OB, documento con el que nuestro Consorcio levanta las observaciones y del cual el residente da cuenta en el Asiento N° 214 del Cuaderno de Obra.
- Mediante asiento N° 220 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2018, la Supervisión de obra nos alcanza la Carta N° 0024-2018/CSSJL, documento con el que nos hace llegar el Informe N° 002-2018-RPD-AUTOMATIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2018 efectuado por su especialista en Telecomunicaciones y Automatización Ing. Rafael Donayre Peña, acerca de nuestro Estudio de Radio-propagación y en el que señala entre otras cosas en el numeral 5 del literal "d" del Subtítulo "Revisión del Informe" lo siguiente: "La frecuencia seleccionada de 7 Ghz. no es la más recomendable, debido a que es la que comúnmente utilizan los





Resolución Directoral

diferentes operadores (TEGEL, EDELNOR, etc.), SEDAPAL utiliza en su sistema de microondas la banda de 23 Ghz, y cuenta con frecuencias asignadas por el MTC. Todo el análisis en 7 Ghz realizado, se debe realizar de nuevo, por los siguientes motivos: 1. se debe utilizar 23 Ghz. ya que es la frecuencia con la que Sedapal trabaja. 2. Los equipos utilizados para la medición de micro ondas están desconfigurados, por lo que esta medición se debe realizar en su totalidad con la frecuencia 23 Ghz. "

- Posteriormente, tomando las indicaciones efectuadas por la Supervisión de obra, tal como describimos en el numeral 01.13 del presente, es que le remitimos la Carta N° 246-2018-CJPIIOB, de fecha 27 de junio de 2018, alcanzándole a dicha Supervisión un nuevo Estudio de Radiopropagación conforme a sus indicaciones vertidas en el Informe N 0002-2018-RPDAUTOMATIZACION, el mismo que fue efectuado de nuestra parte, esta vez, con la nueva frecuencia de 23 Ghz. Documento que, al igual al concerniente al Estudio de RadioPropagación efectuado con la frecuencia de 7 Ghz. se encuentran a la espera del pronunciamiento de la Entidad y/o SEDAPAL.
- Es con relación a tal circunstancia que, mediante Asiento N° 0266 del Cuaderno de Obra, con fecha 30 de junio de 2018 el residente deja constancia de la entrega del mencionado Estudio de Radio-Propagación mediante Carta N° 246-2018-CJPII-OB, efectuado con la frecuencia 23 Ghz. manifestando a su vez lo siguiente:
"...la frecuencia indicada en el expediente es la 'corrida' que en este indica que es la frecuencia 7 Ghz que hasta hace poco tiempo han estado usando y aceptando en todas las obras de Lima, la frecuencia 7 GHz."
No estando mi representada notificada de un cambio de la misma que representaría una modificación al proyecto por ejecutar contractualmente.
- Consecuentemente, dado que esta variación afecta notablemente el término de nuestro contrato "solicitamos una ampliación de plazo con el carácter de abierto que cesará cuando se dé por terminada la causal y lo que sustentaremos en los plazos establecidos por la legislación vigente. "
- Mediante Asiento N° 313 del Contratista, de fecha 26 de julio de 2018, el Residente da cuenta del presente pedido de ampliación de plazo parcial N° 05 por causal no atribuible al contratista: demora en la aprobación del Estudio de Radio propagación por parte de SEDAPAL y/o la Entidad.
- Como es de apreciar de los acontecimientos descritos en el precedente, nuestro Consorcio ha cumplido con presentar el citado Estudio de Radio-Propagación, efectuado no solo con la Frecuencia de 7 Ghz, sino también otro con la frecuencia 23 Ghz. no contando hasta la fecha ninguno de los dos con la aprobación





Resolución Directoral

correspondiente. En tal caso, la demora incurrida en la emisión de pronunciamiento por parte de SEDAPAL y/o la Entidad genera una afectación a las partidas que se encuentran en la ruta crítica, originándose con ello, una causal de ampliación de plazo parcial.

Referido al cronograma de GANTT

- Se habrían afectado las siguientes partidas:
 - 02.08 Instrumentación del centro de comunicación Santa Rosa
 - 02.11. Servicio de capacitación certificada Servicio de instalación
 - 02.12. Configuración y puesta en marcha para una red local
 - 02.13. Servicio de radio propagación
 - 02.14. Integración al SCADA existente de SEDAPAL

Referido a la CUANTIFICACION DEL PLAZO SOLICITADO

- El contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 05 por 45 días calendarios, por la siguiente afectación en la ruta crítica:
- Por Servicio de Radio Propagación, una duración de 15 días calendarios.
- Por Integración al SCADA existente de SEDAPAL, 45 días calendario, que se inician con la aprobación de la partida de Radio Propagación

Referido al ANALISIS

- Es pertinente precisar que la Supervisión ha observado el Estudio de Radio Propagación, refiriendo que presentar un informe sustentando una Ampliación de Plazo no obliga a su aprobación, sobre todo si existen observaciones de fondo, como lo precisa el supervisor.
- Al respecto, el contratista en el documento mediante el cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 5, desconoce que, por parte de la supervisión, el especialista de Automatización y SCADA, ha emitido informes, en donde realiza observaciones.
- Como lo evidencia el cuadro siguiente, el contratista ha valorizado la partida "servicio de radiopropagación" en abril de 2018, lo que implicaría que este se estaría beneficiando con una ampliación cuando, de hecho, ha ido avanzando con la ejecución de dicha partida.





Resolución Directoral

| PARTIDA | MES VALORIZADO | PLAZO | % VALORIZADO |
|------------------------------|----------------|-------|--------------|
| Servicio de radiopropagación | Abril 2018 | 15 | 90 |

Que, con estos antecedentes, el Supervisor concluye que corresponde denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 solicitada por el contratista ejecutor de obra Consorcio Juan Pablo II, en virtud del expediente administrativo presentado mediante Carta N° 0286 – 2018 – CJPII - OB, de fecha 26 de julio de.2018; por razones imputables a dicho contratista, que no se ajustan a lo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

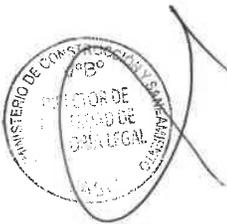
Que, el Responsable de la Unidad de Obras, es de la misma opinión, como lo indica el Informe N° -2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MCRM, elaborado por la Coordinadora de la Obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho", mediante la cual recomienda denegar la ampliación de plazo parcial N° 05;

Que, mediante Memorándum N° -2018/ VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, de fecha 1 de agosto de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 1 -2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MCRM, a la Unidad de Administración, recomendando denegar la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 05, por lo cual, se advierte que el Coordinador de la obra y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, concluyen técnicamente sobre la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario requerida por el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU; improcedencia que es también recomendada por la Unidad de Asesoría Legal del PASLC en el Informe Legal N° 031-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-





Resolución Directoral

2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
.....
CARLOS HUMBERTO BAZA SEJIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao - PASLC